



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Alma Constanza Varela Lorza
Ddo. Porvenir S.A. y otros
Rad. 2017-00091-00

AUTO SUS No. 1232

Tuluá, 12 de julio de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte vinculada en calidad de litis consorte necesario, PROTECCION S.A. hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

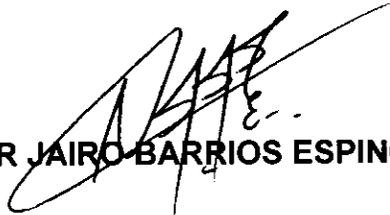
En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte vinculada en calidad de litis consorte necesario, PROTECCIÓN S.A., a través de su apoderado judicial.
- 2) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintitrés (23) de agosto del dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.).
- 3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte vinculada al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, portador de la T.P. 233.384 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hay, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Luz Stela Escobar Castro
Ddo. Superservicios del Centro del Valle S.A.
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00155-00

AUTO SUS No. 1229

Tuluá, 12 de julio del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que fue allegado antes de la audiencia programada para el quince (15) de julio del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), memorial de solicitud de aplazamiento, por estar la actora representada por un estudiante adscrito al consultorio jurídico de la UCEVA, argumentando que había terminado su plan de estudios, según certificación emitida por dicha entidad universitaria. Si bien se sabe, al tratarse de un proceso de única instancia no es necesaria la asistencia de un apoderado o de estudiante que le asista en este acto, sin embargo, el Juzgado considerando que los Despachos Judiciales deben contribuir con las prácticas educativas y fortalecimiento de la academia, reprogramará la fecha y hora para su celebración, ajustándose a las fechas de actividad académica de la universidad, a fin de que no suceda nuevamente dicho inconveniente.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal.

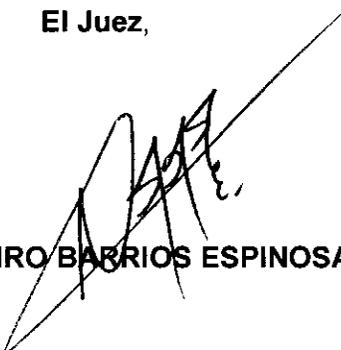
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a las tres y cincuenta de la tarde (3:50 p.m.), como se indicó en el respectivo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las partes
el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Alejandra Tamayo Herrera
Ddo. Asesorías Solís S.C. S.A.S.
Rad. 76-834-31-05-002-2019-00095-00

AUTO SUS No. 1230

Tuluá, 12 de julio del 2019

Una vez revisado el memorial de subsanación de la demanda arrimado al proceso, el Despacho considera que reúne todas las exigencias requeridas en el auto de sustanciación No. 638 con fecha del 09 de abril del 2019, notificado el 10 de abril de la misma anualidad, además de encontrarse dentro del término concedido para ello. Así las cosas, por considerar que la demanda presentada se ajusta a las exigencias consagradas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, el Juzgado admitirá la misma, bajo el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la Sra. Alejandra Tamayo Herrera, en contra de Asesorías Solís S.C. S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces.
- 2) NOTIFIQUESELE** personalmente el contenido del presente auto al representante de la sociedad demandada, conforme el artículo 290 y 292 del C.G.P., y entréguesele copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.
- 3) SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso, el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.). En esta fecha deberá la parte

demandada comparecer a dar respuesta al libelo demandatorio en forma personal o a través de apoderado judicial. Adviértasele al demandado que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

4) SE ADVIERTE al demandante y al demandado que la fecha anteriormente mencionada será la única oportunidad que tienen para presentar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso, tales como documentales, testigos y las que consideren las partes deban ser decretadas y en esa oportunidad practicadas para el esclarecimiento del sumario, dado que en dicha diligencia igualmente se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de primera Instancia
Dte. Nancy Edith Orozco
Ddo. Fábricas Unidas Well S.A.S.
Rad. 2018-00206-00

AUTO SUS No. 1220

Tuluá, 12 de julio del 2019

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicitan el aplazamiento de la audiencia fijada para el día doce (12) de julio del dos mil diecinueve (2019) a la una y cuarenta y cinco de la tarde (1:45 P.M.), toda vez que, la demandante actualmente se encuentra residiendo en Chile desde el pasado mes de marzo; en consecuencia, se fijará nueva hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S, esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio Y decreto de pruebas.

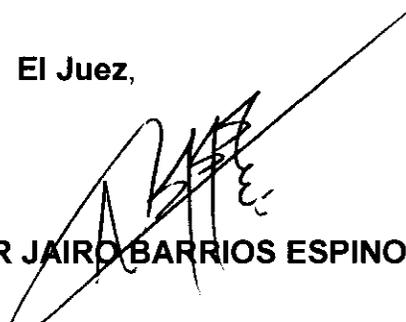
En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a la una y cuarenta y cinco de la tarde (1:45 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia

Dte. Martha Cecilia Tascón

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y otro

Rad. 76-834-31-05-002-2019-00129-00

AUTO SUS No. 1231

Tuluá, 12 de julio del 2019

Al revisar el informe rendido por secretaría, procedió el despacho a realizar un análisis respecto al documental aportado por el apoderado judicial de la demandante, a título de demanda de única instancia, en el cual se encontró que ésta adolece de ciertos defectos que impiden su admisibilidad en esta ocasión, veamos:

Debe recordarse que el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., regula la forma, técnica, método y requisitos de la presentación de la demanda, indicando en el numeral 10º, que debe estimarse consigo la cuantía, lo que resulta necesario para verificar qué clase de proceso entrará a estudiar el Despacho, sin embargo, en la demanda nada se dice frente al monto de las pretensiones declaradas por el actor, lo que no permite, en el proceso laboral, determinar de manera concreta el valor de lo pretendido por la parte, dado que no se especifica si es mayor o menor a los 20 SMLMV, cuantía determinadora de la clase de proceso en materia laboral.

Así las cosas, se hace imposible dar el curso siguiente al proceso, sin antes aclarar razonadamente a cuánto ascienden las expectativas del actor, en orden a verificar si efectivamente estamos ante un proceso laboral de primera instancia.

Por otra parte, se observa que en el acápite de notificaciones, no se relaciona la dirección de domicilio del apoderado judicial, cosa que contraría el artículo citado enantes en su numeral 4º, por esta razón, solicita el Despacho que se subsane este yerro, y sea aportada la dirección donde pueda ser notificado el abogado.

En ese orden, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aclare y corrija la cuantía, en los términos antes descritos. Para ello, se le concederá el término perentorio de (05) días hábiles, so pena de disponerse a el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

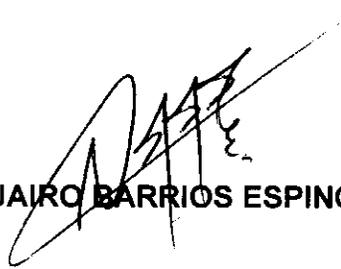
RESUELVE:

- 1) **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única promovida por la Sra. Martha Cecilia Tascón, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otro, a través de su representante legal o quien haga sus veces. **EN CONSECUENCIA**, se le concede a la parte interesada, el término perentorio de (05) días hábiles para que realice la subsanación pertinente, so pena de ser rechazada.

- 2) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. Maria Elisa Zambrano Malagón, portadora de la T.P. 227.865 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder visible a folio 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. María Elvira Murillo López

Ddo. Leonardo Castillo Gálvez

Rad. 2019-00082-00

AUTO INT No. 383

Tuluá, 12 de julio de 2019

Respecto del demandado el Señor LEONARDO CASTILLO GALVEZ, se tiene, que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió al demandado los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre el particular, es decir, el señor LEONARDO CASTILLO GALVEZ no compareció a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándose un abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) **DESÍGNESE** como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado el Señor LEONARDO CASTILLO GALVEZ, al doctor OSCAR MARINO TOBAR, identificado con C.C. 16.356.422, y portador de la T.P. 101.391 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: carrera 31 No. 26-36 oficina 202 de Tuluá (v).

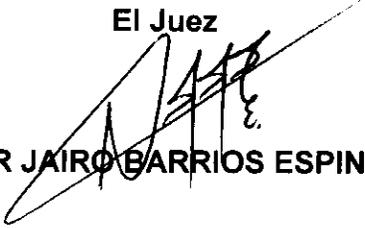
2) **NOTIFÍQUESE** personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador

ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

3) **EMPLAZAR** al Señor LEONARDO CASTILLO GALVEZ, incluyendo su nombre en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario "El País" o "El Tiempo", un día domingo y por una sola vez.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Armando Valencia
Ddo. Colpensiones
Rad. 2018-00332-00

AUTO INT FIN PROCESO No. 058

Tuluá, 12 de julio de 2019

Una vez revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante antes del inicio de la audiencia que estaba programada para el día once (11) de julio de esta anualidad a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), se advierte que solicita el desistimiento de cada una de las pretensiones de la demanda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, así mismo, la apoderada sustituta del fondo demandado coadyuva en dicho desistimiento presentado por el demandante, por lo que el Juzgado acogerá la solicitud y aceptará el desistimiento por encontrarse ajustado a los parámetros del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., por lo que habrá de ser aceptado.

Ahora bien, debe precisarse que el presente auto hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en la precitada norma.

Por lo anterior, debe aclararse que por mandato del artículo 316 del C.G.P. aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., al desistir de la demanda la parte actora, y al haber coadyuvancia por parte de la entidad pública demandada, Despacho se abstendrá de condenar en costas al actor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, sobre las pretensiones elevadas en la demanda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

2.- LA PRESENTE DECISIÓN hace tránsito a cosa juzgada.

3.- **NO CONDENAR** en costas a la parte demandante por las razones expuestas en las consideraciones.

4.- **SE ORDENA** la terminación y archivo del presente proceso, previas sus anotaciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**